



RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE Nº 582023112100"
"SISTEMA DE
VIBRACIÓN VERTICAL PARA UNIDADES ESPACIALES DE GRANDES
DIMENSIONES"

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Instituto de fecha 4 de noviembre de 2024, que se adjunta a la presente resolución, relativo a la modificación de la fecha del hito parcial 3 solicitada por el responsable del contrato; **ACUERDO:**

Modificar la fecha del HITO 3 Revisión de Diseño Crítica (CDR), siendo la nueva fecha el 16 de diciembre de 2024.

Notifíquese la presente resolución al interesado, haciéndole saber que agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y, si lo estima pertinente, con carácter potestativo, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, ante la Dirección General del INTA, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrejón de Ardoz, en la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
(P.D. Resolución 3D0/38215/2018 de 17 de julio)
EL SECRETARIO GENERAL



Código seguro de Verificación : GEISER-c10b-369f-4207-e9df-7476-37ed-d3d5-58b1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

O F I C I O

S/REF.

N/REF. AJ/JB

FECHA Torrejón de Ardoz, a 4 de noviembre de 2024.

ASUNTO Expedte nº 582023112100 "SISTEMA DE VIBRACIÓN VERTICAL PARA UNIDADES ESPACIALES DE GRANDES DIMENSIONES". MODIFICACIÓN

DESTINATARIO SR. SECRETARIO GENERAL

Se remite a esta Asesoría Jurídica, por oficio nº 24N0000304, de fecha 31 de octubre de 2024, de la Secretaría General del INTA, Área de Gestión de Contratación, el expediente del asunto a fin de que se emita informe sobre la modificación del expediente número 582023112100 titulado "SISTEMA DE VIBRACIÓN VERTICAL PARA UNIDADES ESPACIALES DE GRANDES DIMENSIONES".

En el expediente consta la siguiente documentación:

1.- Contrato de suministro, de fecha de última firma 13 de septiembre de 2024, formalizado con la empresa SEREME, relativo a "SISTEMA DE VIBRACIÓN VERTICAL PARA UNIDADES ESPACIALES DE GRANDES DIMENSIONES", con un plazo de entrega de los bienes de 1 año y de acuerdo con los plazos parciales establecidos en el PCAP, por un importe de 4.180.000,00 euros más 877.800,00 euros de IVA/IGIC.

CORREO ELECTRÓNICO:

CARRETERA DE AJALVIR, KM. 4
28850 TORREJÓN DE ARDOZ

TEL:
FAX:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

G00000894s24N0000249

CSV

GEISER-c10b-369f-4207-e9df-7476-37ed-d3d5-58b1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/11/2024 13:05:38 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





2.- Escrito del Responsable del Contrato, dirigido a la adjudicataria, de fecha 25 de septiembre de 2024, en el que le comunica la intención de “... trasladar la fecha del HITO 3 Revisión de Diseño Crítica (CDR) al 16 de diciembre de 2024 como fecha límite.”

El Responsable del Contrato justifica la modificación del contrato en una discrepancia entre los plazos de los HITOS y los importes a satisfacer, vista la fecha de firma del contrato.

El HITO 1 (Reunión de inicio del proyecto T0) estaba prevista para el 30 de septiembre de 2024, el HITO 2 (revisión preliminar del diseño T0+2, esto es 30 de noviembre de 2024) y el HITO 3 (Revisión de Diseño Crítica T0+4, 30 de enero de 2025).

Así para el HITO 1 y 2 simplemente sería necesario abonar el 10% en la anualidad de 2024 y el 90% en la de 2025. Sin embargo, “el presupuesto para la anualidad del 2024 es de 1.050.000 € y el del 2025 de 3.150.000 €, no siendo estas cantidades consistentes con la fecha prevista del HITO 3, el cual estaba inicialmente contemplado en el 2024 pero a la vista de la fecha de inicio, se desplazaría hasta enero de 2025.

Dadas las limitaciones presupuestarias para el año 2025 se estima más conveniente mantener la distribución del presupuesto en las dos anualidades tal y como aparece en el contrato, para lo que se solicita (...) trasladar la fecha del HITO 3 Revisión de Diseño Crítica (CDR) al 16 de diciembre de 2024 como fecha límite.”

3.- Escrito de la adjudicataria, de fecha 3 de octubre de 2024, en el que acepta la modificación solicitada.

4.- Oficio del Responsable del Contrato dirigido al órgano de contratación, de fecha 4 de octubre de 2024 en el que solicita “lleve a cabo una

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAIAL





modificación contractual en los términos indicados, esto es, adelantando el HITO 3 al 16 de diciembre de 2024, quedando por tanto las anualidades previstas para los años 2024 y 2025 inalteradas.”

A la vista de lo anterior, esta Asesoría Jurídica considera:

Primero.- La Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, establece la posibilidad de modificar el contrato en los siguientes términos:

“Conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 206 de la LCSP, el presente contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

El contrato podrá ser modificado en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.”

Segundo.- El artículo 205 de la LCSP señala:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAICIAL





2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. ° Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2. ° Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAIAL





anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3. ° Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En el presente supuesto, queda acreditado que se trata de una modificación no sustancial por cuanto simplemente se adelanta la fecha de un hito parcial del contrato. La modificación propuesta no implica la introducción de condiciones que de haber figurado inicialmente hubiesen permitido la selección de candidatos distintos pues, simplemente, supone un cambio del plazo de uno de los hitos y, además, no altera tampoco el equilibrio económico del contrato ni de su ámbito, al no suponer una variación del precio ni de las circunstancias de este.

Tercero.- En el presente supuesto, existen razones de interés público que justifican la modificación que se propone, y estas obedecen a la necesidad de imputar el hito que se modifica en la anualidad del presente año dadas las restricciones presupuestarias para el año 2025.

A la vista de lo anterior, este Órgano Asesor no tiene objeción legal que formular sobre la modificación propuesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fecha:
2024.11.06
11:39:36 +01'00'

-Alberto Pérez Esteban-

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAZIAL

